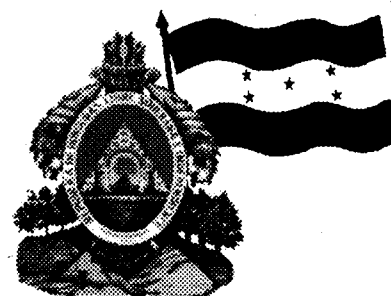


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,234

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 169-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la atribución 35) del Artículo 245 de la Constitución de la República le da al Presidente de la República la potestad de crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que haciendo uso de esa atribución el Poder Ejecutivo ordenó la constitución de tres (3) fideicomisos para la recuperación de pérdidas técnicas y financieras en la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por ser necesario asegurar el servicio público de electricidad a la población de manera oportuna y en calidad y cantidad apropiada.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar los derechos laborales de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) e introducir una serie de normas que viabilicen el cumplimiento de los propósitos de estos fideicomisos de recuperación de pérdidas.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se garantiza en todo momento los derechos laborales de los empleados de la Empresa Nacional

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

169-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Se garantiza en todo momento los derechos laborales de los empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establecidos por la Ley, y la vigencia de las condiciones pactadas en el respectivo Contrato Colectivo.	A. 1-2
180-2013	Decreta: Otorgar Reconocimiento Especial y Placa, al ciudadano HÉCTOR MANUEL MIDENCE UMANZOR.	A. 3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-20

de Energía Eléctrica (ENEE) establecidos por la Ley, y la vigencia de las condiciones pactadas en el respectivo Contrato Colectivo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) y la (ENEE).

ARTÍCULO 2.- Interpretar los Artículos 15,19 y 55 de la LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO, en el sentido de que estos servicios también pueden ser prestados conjunta o separadamente por organizaciones sindicales; empresas nacionales o extranjeras de naturaleza privada, pública, mixta o asociaciones civiles sin fines de lucro a través de las Alianzas Público-Privadas.

ARTÍCULO 3.- Derogar los Artículos 22, 23 y 24 de la LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que emita Bonos considerados computables para inversiones obligatorias del Banco Central de Honduras (B.C.H.) en moneda nacional y extranjera hasta por un monto de Doscientos Quince Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$215,000,000.00) en los términos y condiciones establecidos en los Pliegos de Licitación y contratos suscritos entre los fiduciarios, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Comisión para la Promoción de Alianza Público-Privada (COALIANZA). Dichos Bonos serán cancelados con los flujos que administrarán los fiduciarios conforme a los términos ya referidos en los contratos de fideicomiso de recuperación de pérdidas.

ARTÍCULO 5.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas otorgue garantía soberana del Estado a los fiduciarios para el pago de los Bonos autorizados en este Decreto que serán emitidos bajo las condiciones establecidas en los contratos de fideicomiso de recuperación de pérdidas.

ARTÍCULO 6.- Créase una Comisión Especial del Congreso Nacional para que, en coordinación con el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días presente un Proyecto de Ley contentivo de las reformas necesarias a la LEY MARCO DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO y las leyes relacionadas a este subsector con el propósito de promover la sostenibilidad financiera y operativa del subsector, viabilizar el Plan de Rescate de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), así como el proyecto de recuperación de pérdidas de los servicios prestados por ésta, objeto de los contratos de fideicomiso.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3926
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 180-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es necesario reconocer e involucrar más directamente a ciudadanos, mujeres y hombres en la lucha por el medio ambiente, exaltándoles como ejemplos a seguir para toda la ciudadanía y la población en general.

CONSIDERANDO: Que el 30 de Mayo al 5 de junio se celebra la semana del Medio Ambiente y que el día Mundial del Ambiente es el 5 de junio, que disposiciones tales como el Artículo 7 de la Ley General del Ambiente, la Ley Forestal Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Ley Especial de Educación y Comunicación Ambiental mandan adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir la contaminación del ambiente y especial conservación con amplia participación de la población.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano, Héctor Manuel Midence Umanzor, tiene una ejemplar trayectoria en su lucha sostenida desde hace muchísimas décadas por el medio ambiente, involucrándose personalmente con la creación de Voluntarios para Asistencia Técnica de Honduras (VITA HONDURAS), Organización Ambientalista que por décadas ha ejecutado y sigue realizando proyectos para la conservación de la Reserva Biológica de Yerbabuena, una de las principales fuentes de agua de la capital.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Héctor Manuel Midence Umanzor, ha participado en numerosos Proyectos Ambientalista y en la elaboración y discusión de diversas leyes como la Ley General del Ambiente, así como en la actualidad se ha desempeñado como Asesor, cooperando voluntariamente con la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático del Congreso Nacional.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Otorgar Reconocimiento Especial y Placa, al ciudadano HÉCTOR MANUEL MIDENCE

UMANZOR, por su labor encomiable y sostenida en promover y fortalecer la conciencia ciudadana en materia ambiental y por luchar con acciones, proyectos y leyes concretas por la conservación ambiental.

ARTÍCULO 2.- Este Reconocimiento Especial se hará en sesión ordinaria del Congreso Nacional.

ARTICULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno del mes de septiembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

TULIO MARIANO GONZALES

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio Financiero No. 5270-HN, suscrito el 12 de julio del 2013.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.1039-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de septiembre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha tres de febrero de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 03022012-210 por la Abogada **KENIA MENDOZA TORRES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 882-2012 de fecha 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA BÁRBARA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad

Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA BÁRBARA**, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA BÁRBARA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la Asociación para el Desarrollo Campesino de Santa Bárbara, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, la cual se registrará por las Leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 de la Constitución de la República. Su domicilio legal es la ciudad de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, pudiéndose extender sus actividades en todos los municipios del departamento de Santa Bárbara.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- La Asociación tendrá como Objetivo General fomentar la capacitación en beneficio de los grupos campesinos para que ellos logren el desarrollo y mejoramiento de la producción agrícola. Sus objetivos específicos son los siguientes: a.-Identificar las debilidades y obstáculos económicos y productivos a los que se enfrentan los campesinos y campesinas del departamento de Santa Bárbara. b.-Planificar y realizar charlas y capacitaciones en las áreas previamente identificadas, encaminadas a que cada agente productivo pueda paliar por sí

mismo o con ayuda de su comunidad, los obstáculos a los que se enfrentan. c.-Brindar asistencia técnica gratuita en las áreas de producción agrícola, coordinados con los entes del Estado. d.-Promover a través de la capacitación el desarrollo comunitario para el mejoramiento de la producción agrícola de Santa Bárbara. e.-Crear alianzas estratégicas con instituciones privadas y públicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas, dedicadas a fines similares a los de ésta Asociación, de tal forma que se logren los objetivos propuestos. Todas las actividades realizadas por la Asociación se brindarán de forma gratuita, asimismo se actuará bajo la supervisión y/o coordinación con los entes gubernamentales que correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- Serán miembros de la Asociación los que voluntariamente hayan manifestado su deseo de ser inscritos como miembros, que inspirados en los fines de la Asociación cooperen y participen en los programas y desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Para ser miembro(a) de la Asociación es necesario:
a. -Ser hondureño (a) . b. -Ser mayor de 21 años. c.-Estar en pleno goce de sus derechos civiles y no haber sido beneficiario de la Reforma Agraria.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son derechos de los miembros: a. Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueren convocadas. b.-Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. c.-Elegir y ser electos en cargos de dirección. d.-Solicitar informes a los órganos de dirección.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros: a.-Respetar las decisiones y acciones concertadas. b.-Contribuir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. c.-Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, Reglamento y Acuerdos emitidos por la Asamblea General. d.-Ejercer los cargos para los cuales han sido electos, salvo impedimento debidamente justificado.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Son órganos de gobierno de la Asociación: a.-La Asamblea General de miembros. b.-La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y funge como órgano supremo deliberante la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos y sus

decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 9.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a.-Elegir la Junta Directiva. b.-Aprobar o improbar los informes que presente la Junta Directiva. c.-Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d.-Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar la Asociación y su Junta Directiva. e.-Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. f.-Resolver toda cuestión no prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 11.- Los Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, éste es la mitad más uno del quórum establecido mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones una vez al año, el último domingo del mes de noviembre y cuando el caso lo amerite, celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar a la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible, el quórum requerido para su celebración será de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros inscritos.

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.-Reformar los presentes Estatutos cuando fuere conveniente y necesario. b.-Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. c.-Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. d.-Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 14.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de dirección y administración de la Asociación durará en

funciones dos años, pudiendo ser reelecto para un solo período más y estará integrada por los siguientes cargos: a.- Un Presidente. b.-Un Vicepresidente. c.-Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.-Un Tesorero . f.-Un Fiscal. g.-Tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legalmente en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.-Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b.-Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. c.- Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d.- Nombrar una Junta de Asesores de la Asociación haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. e.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuanto sea de ayuda e interés a la comunidad. f.- Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. g.- Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h.- Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos. i.- Elaborar los Reglamentos de los Comités de Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General. j.- Nombrar los Comités de Trabajo que se estimen necesarios.

Artículo 18.- Los Presidentes de los Comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un solo período más.

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 21.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea

General y que vayan en perjuicio directo de la Asociación y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre interés para los fines que fue fundada la Asociación o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente. a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b.-Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c.-Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. d.- Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. e.-Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha de la Asociación. f.-Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente, carecerá de validez. g.-Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h.-Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i.-Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. j.- Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. k.-Llevar la representación legal de la Asociación, judicial y extrajudicialmente.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b.-Asistir puntualmente a las sesiones. c.-Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario y en su ausencia lo serán también del Prosecretario: a.- Fungir como Secretario tanto en la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. b.-Dirigir, organizar y custodiar el archivo de la Asociación. c.-Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d.-Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. e.-Certificar las actas y acuerdos de la Asociación con el visto bueno del

Presidente. f.-Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. g.-Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a.-Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros de la Asociación, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y exija la ley. b.-Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva c.-Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso, d.-Conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos recibos o facturas correspondientes. e.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. f.- Manejar los fondos de la Asociación en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización, debiendo registrar su firma mancomunada con la del Presidente. g.-Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.-Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.-Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así los soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados a la Asociación. j.-Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.-Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal. a.-Ejercer el control fiscal de todos los bienes de la Asociación y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.-Rendir informes a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero de la Asociación, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.-Establecer o ejecutar las medidas necesarias para aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con la Asociación. e.-Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales. a.-Asistir puntualmente a las sesiones. b.-Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.-Realizar todas las actividades que se asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 28. - Constituyen el Patrimonio de la Asociación: a.-Los bienes muebles o inmuebles que adquieran por compra o donación. b.-Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.-Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas a la Asociación y aprobadas en Asamblea General. d.-Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva, sin que medie en ellos finalidades lucrativas.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- La Asociación sólo podrá disolverse por las causas siguientes: a.-Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. b.-Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que lo forman, en Asamblea General Extraordinaria. c.-Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.-Por insolvencia para poder cumplir sus objetivos.

Artículo 30.- En caso de haberse aprobado la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios requeridos y procederá a cancelar las deudas contraídas por terceros en caso de existir remanente en los bienes, serán donados a la escuela pública de la comunidad o para la realización de programas de desarrollo comunal que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 32.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva de la Asociación, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección, misma que deberá celebrarse a más tardar un mes después de la fecha consignada originalmente para su elección.

Artículo 33.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 34.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Asociación.

Artículo 35.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados, en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA BÁRBARA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos,

egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA BÁRBARA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA BÁRBARA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CAMPESINO DE SANTA BÁRBARA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido, en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de abril de dos mil tres.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

20 S. 2013.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras
Proyecto de Infraestructura Rural
Préstamo BCIE 1736

MANCOMUNIDAD “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ”, (AMFI).

Proyecto de Electrificación Rural Extensión de Red de las Comunidades de “San Lucas” y “El Zapote”, municipio de Camasca, departamento de Intibucá. Código 101565

LPN-AMFI-0001-2013

1. La Mancomunidad “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS FRONTERIZOS DE INTIBUCÁ” (AMFI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.LPN-AMFI-0001-2013, a presentar ofertas selladas para Proyecto de Electrificación Rural Extensión de Red de las Comunidades de “San Lucas” y “El Zapote”, municipio de Camasca, departamento de Intibucá, Código 101565.
2. La fecha prevista de terminación de las obras contadas a partir del día de inicio de las mismas es de ciento veinte (120) días calendario.

3. El Estado de Honduras ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Infraestructura Rural, y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato del Proyecto de Electrificación Rural arriba descrito; ubicado en el municipio de Camasca, departamento de Intibucá, Honduras.
4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida en atención al Lic. Julio Adalberto Vásquez, Presidente de la Mancomunidad "Asociación de municipios Fronterizos de Intibucá, (AMFI)", En la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. previo el pago de la cantidad no reembolsable de 500 LEMPIRAS CON 00/100 (L.500). De igual manera estarán disponibles de manera electrónica por medio del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn
6. Las ofertas deberán presentarse en las Oficinas del Fondo Hondureño de Inversión Social, colonia Godoy, antiguo edificio del IPM, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar el día 18/10/2013 a las 2:00 P.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir oficinas del Fondo Hondureño de Inversión Social, colonia Godoy, antiguo edificio del IPM, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela M.D.C., Honduras, C.A., el día 21/10/2013 a 2:00 P.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al 2% del valor de su oferta, con una validez de 118 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 17.3 (b) de las instrucciones a los licitantes del documento de licitación.

7. La Dirección referida arriba es:

Atención:

Lic. Julio Adalberto Vásquez

Presidente de la Mancomunidad "Asociación de Municipios Fronterizos de Intibucá, (AMFI)"

edificio de Alcaldía Municipal de Camasca, Intibucá.

correo electrónico: amfi200507@yahoo.com

País: Honduras

Lic. Julio Adalberto Vásquez
PRESIDENTE
MANCOMUNIDAD AMFI

20 S. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.859-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de agosto de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-16052013-786, por el Abogado **CÉSAR ALEJANDRO RIVERA URBINA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN UNO**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir se conceda Reforma de Estatutos en vista de haber cambiado su denominación.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable no. U.S.L. 1800-2013 de fecha 15 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 225-2003 de fecha 11 de febrero de 2003, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **FUNDACIÓN UNO**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN UNO**, se encuentra inscrita bajo Asiento No. 43, del Tomo 219, de fecha 19 de abril de 2003, de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil ahora Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que el cambio de denominación de la **FUNDACIÓN UNO**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013**, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización, Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vauquen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 21 y 37 de los Estatutos de la Fundación; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por modificado el nombre de la **FUNDACIÓN UNO**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en vista que cambió su denominación a **FUNDACIÓN REMO**, cambio que se acredita mediante Certificación de punto de Acta de Asamblea de miembros número cinco de fecha 15 de abril de 2013, asimismo se aprueban la Reforma de Estatutos en lo concerniente a la Denominación, por consiguiente de ahora en adelante se leerá en cada uno de sus artículos donde se indique su denominación como: "**FUNDACION REMO**".

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN REMO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la U.R.S.A.C, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN REMO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de

la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN REMO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para ser agregada a sus antecedentes.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS. SECRETARIA GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

20 S. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 619-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de junio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de julio de dos mil once, misma que corre a expediente No. PJ-14072011-1217, por la Abogada **GUADALUPE ISABEL DELGADO VALDEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“IGLESIA ADORADORES DE DIOS”**, con domicilio en la colonia Buenas Aires, 15 calle, 5 avenida, sector noroeste, casa No. 412, lote No. 3, bloque B, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 951-2012, de fecha 23 de abril de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA ADORADORES DE DIOS”**, se crea como iglesia civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de iglesia y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de

Población y Participación ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA ADORADORES DE DIOS”**, con domicilio en la colonia Buenos Aires, 15 calle, 5 avenida, sector noroeste, casa No. 412, lote No. 3 bloque B, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS IGLESIA “ADORADORES DE DIOS”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO EXACTO**

Artículo 1.- Se constituye la iglesia denominada **“ADORADORES DE DIOS”**, por tiempo indefinido, con el propósito de predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Buenos Aires, 15 calle, 5 avenida, sector noroeste casa 412, lote número 3 del bloque B, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo crear filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 3.- El objetivo principal será el de predicar las Buenas Nuevas de Salvación en todo el mundo y especialmente en Honduras, para que las personas logren conocer la fe en Jesucristo que transforma una vida sin propósito en una vida abundante de paz y seguridad, lo que traerá como resultado un cambio positivo en esta transformación en un beneficio para la sociedad y una mayor productividad al país al ser mejorados sus valores morales, espirituales, sociales y culturales, debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de emitir por la sociedad en general. Todos los servicios que brinde la iglesia se proporcionarán de forma gratuita, bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

Artículo 4.- Para lograr estos objetivos se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo en base a la Biblia. b) Animar a todos los miembros de esta iglesia que carguen ejemplares de la Santa Biblia, proveyéndoles gratuitamente de todo material impreso que contribuya a aumentar sus conocimientos de las Sagradas Escrituras y de su entorno social, cultural y económico. c) Instruir a los miembros a que dependan del sabio consejo de las Sagradas Escrituras, respetando la libertad religiosa y del libre albedrío de las personas.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de esta iglesia todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador que sean rectos con sus actitudes y en su conducta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los objetivos de la iglesia. Los miembros estarán compuestos así: a) Miembros Fundadores: Son todas aquéllas personas naturales que suscribieron el Acta de Fundación. b) Miembros en general: Son todas aquéllas personas naturales hondureñas, mayores de edad o menores emancipados o personas extranjeras con residencia legal en el país que hayan hecho su confesión de fe en el Señor Jesús y que llenen la boleta de membresía de la iglesia por congregarse en esta iglesia.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores de la iglesia y en general "ADORADORES DE DIOS": a) Hacer profesión pública de su fe en Jesucristo, reconociéndolo en todo lugar como el Señor de sus vidas y actuando de conformidad con los principios cristianos. b) Contribuir con todas las actividades de la iglesia en lo relacionado a sus programas de trabajo, conforme a las funciones encomendadas. c) Asistir a todas las reuniones de la iglesia a que sea convocado. d) Cumplir con todas las leyes de la Constitución de la República de Honduras y con todas las reglamentaciones de las instituciones públicas del país.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y EN GENERAL

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores de la iglesia y en general "ADORADORES DE DIOS": a) Elegir y ser electos en cargos directivos. b) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y, c) Pedir informes financieros a la Junta Directiva y Asamblea General.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Son Órganos de Gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y esta constituida por todas las personas debidamente inscritas y convocadas de la IGLESIA "ADORADORES DE DIOS".

Artículo 10.- Habrá dos clases de Asamblea General: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año en los primeros días del mes de enero de cada año.

Artículo 12.- La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando se presenten situaciones especiales que a criterio de la Junta Directiva o la mitad de los miembros inscritos que amerite la convocatoria.

Artículo 13.- En la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, cada miembro tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 14.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias, serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y enviadas con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 15.- La convocatoria a las Asambleas Generales Extraordinarias, serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y enviadas con quince (15) días de anticipación.

Artículo 16.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones de Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros de la iglesia inscritos, Extraordinaria es dos terceras partes de sus miembros inscritos como tales.

Artículo 17.- El quórum para aprobar las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno y Asamblea General Extraordinaria será dos terceras partes de los miembros asistentes. Si en la primera convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se completa el quórum, esta se realizará una hora después con los miembros presentes.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Discutir y aprobar los presentes estatutos. c) Discutir y aprobar reglamento interno y el presupuesto elaborado por la Junta Directiva. d) Solicitar informes financieros y de las actividades realizadas a los miembros de la Junta Directiva. e) Definir la política de la iglesia. f) Autorizar la apertura de filiales de la iglesia en cualquier lugar del país. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia. b) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. c) Conocer sobre cualquier situación que no pueda esperar a ser resuelta en Asamblea General Ordinaria.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración, representación y desarrollo de los programas de trabajo de la iglesia.

Artículo 20.- La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal.

Artículo 21.- Los miembros directivos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, acordando por la Asamblea General Ordinaria quienes podrán ser hondureños o extranjeros residentes en el país.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán válidas por mayoría simple de miembros, esto significa, la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate, el voto del Presidente, vale doble.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la iglesia. b) Lograr que se cumplan los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria. c) Manejo y administración de las finanzas y todos los recursos materiales de la iglesia. d) Autorizar la apertura de cuentas bancarias. e) Autorizar la apertura de filiales de la iglesia en cualquier lugar del país. f) Elaborar el plan de trabajo anual para presentarlo a la Asamblea General. g) Elaborar el presupuesto anual y el Reglamento Interno de la iglesia, presentarlos a la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los mismos. h) Efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales. i) La representación legal de la Iglesia.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. b) Presidir las Asambleas Generales. c) Representar legalmente a la Iglesia. d) Delegar funciones a cualquier directivo o miembros de la Iglesia a efecto que se realicen gestiones en pro del cumplimiento de los objetivos de la Iglesia. e) Firmar con el Secretario todas las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. f) Presentar ante la Asamblea General un informe anual de actividades. g) Hacer uso del doble voto en casos necesarios de acuerdo al artículo 22. h) Registrar su firma ante las instituciones bancarias u otras que demanden firmar autorizada de la Iglesia junto con el Tesorero. i) Firmar toda erogación monetaria junto con el Tesorero. j) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente, descritas en el artículo 24, en ausencia de éste. b) Asistir al Presidente en todo aquello que él le demande.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. c) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones. d) Recibir y enviar toda la correspondencia de la Iglesia. e) Llevar al día el libro de Actas de todas las sesiones. f) Actualizar todas la membresía de los miembros con sus datos generales y direcciones. g) Firmar las actas, certificaciones, etc., junto con el Presidente.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Es responsable directo del manejo de los fondos económicos, tanto en efectivo como bienes de la Iglesia. c) Presentar a la Junta Directiva y a los miembros que lo pidan, los estados de cuentas y balances actualizados de la Iglesia y las liquidaciones bancarias correspondientes. d) Ejecutar los pagos que correspondan con la aprobación del Presidente y del Fiscal de acuerdo al presupuesto de la Iglesia. e) Registrará su firma ante cualquier institución bancaria junto con la firma del Presidente y el Fiscal. f) Presentar cada fin de año el informe financiero anual de toda la Iglesia y la documentación respectiva para la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea anual.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones del país que tengan que ver con la Iglesia. b) Supervisar el cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos, resoluciones y reglamentos emitidos por la Junta Directiva y por las Asambleas Generales. c) Supervisar todas las operaciones de la Iglesia, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva para su análisis y resoluciones. d) Efectuar las auditorías correspondientes. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden en caso de ausencia, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva incluyendo al Presidente en ausencia del Vicepresidente. b) Presidir y/o participar activamente en las comisiones de trabajo en que haya sido delegados.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- El patrimonio de la IGLESIA "ADORADORES DE DIOS", estará constituido por los siguientes bienes: a) por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera lícitamente la Iglesia. b) Por las contribuciones voluntarias Ordinarias y Extraordinarias de sus miembros, personas particulares, entidades u organizaciones nacionales e internacionales. c) Herencias, donaciones o legados que perciba legalmente.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- De presentarse el caso de necesitar disolver la Iglesia, este se concretaría con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria y los bienes serán donados a una Iglesia Evangélica que tenga principios doctrinales similares, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Son causas de disolución: a) La imposibilidad absoluta de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines para lo cual fue creado. c) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa del Poder Ejecutivo. d) Por decisión de las dos cuartas partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución y liquidación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación nombrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar a sí mismo a los poderes de la Junta Directiva y la que prepara un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en un período de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida que señala la Asamblea General Extraordinaria si tuviera observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Se garantiza la libertad de asociación de acuerdo con la legislación de nuestro país, es decir, nuestra asociación tendrá por política, libre ingreso y retiro voluntario. Para la celebración de las reuniones tanto en locales cerrados como públicos, se respetarán todas las normativas y ordenanzas municipales, de ser necesario, se pedirán todas las autorizaciones y permisos requeridos por la Ley de municipalidades respectiva. Se prohíbe el parentesco entre los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el fin de transparencia de la gestión de la Junta Directiva. Esta Iglesia "ADORADORES DE DIOS", se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y culto, de la República de Honduras, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático del país y las buenas costumbres.

Artículo 35.- La Iglesia "ADORADORES DE DIOS", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEGUNDO: La "IGLESIA ADORADORES DE DIOS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA ADORADORES DE DIOS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, así mismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA ADORADORES DE DIOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA ADORADORES DE DIOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

20 S. 2013

**Instituto Hondureño de Geología y Minas
INHGEOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier persona Natural o Jurídica que se considere legitimado, pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha diez de noviembre del año dos mil once, el Abogado **MIGUEL ARTURO SANCHEZ AGUILERA**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSÉ HUMBERTO GALVEZ MORENO**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL ESPINO** con un área de **400 hectáreas**, ubicada en los municipios de **MARALE** y **SAN IGNACIO**, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 482500-484500 Norte y 1641600-1643700 Este y hoja cartográfica **MARALE** No. 2760-I, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. **559-D-11**.

Tegucigalpa, D.C., 10 de julio del 2013.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL**

20 S. 2013

**Instituto Hondureño de Geología y Minas
INHGEOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado, pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de abril del año dos mil trece, la Abogada **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S. DE R.L.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **RIO NEGRO III** con un área de **1000 hectáreas**, ubicada en el municipio de **SABA**, departamento de **COLON**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 597000-600500 Norte y 1706500-1711000 Este y hoja cartográfica **MONTAÑA DE BOTADEROS 2962-II**, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. **704-D-13**.

Tegucigalpa, D.C., 18 de septiembre del 2013.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL**

20 S. 2013

**Instituto Hondureño de Geología y Minas
INHGEOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado, pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de abril del año dos mil trece, la Abogada **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S. DE R.L.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **RIO NEGRO II** con un área de **1000 hectáreas**, ubicada en el municipio de **TOCOA**, departamento de **COLÓN**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 599000-605000 Norte y 1710000-1712000 Este y hoja cartográfica **MONTAÑA DE BOTADEROS 2962-II**, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. **703-D-13**.

Tegucigalpa, D.C., 18 de septiembre del 2013.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEÓN
SECRETARIO GENERAL**

20 S. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de agosto del dos mil trece, interpuso demanda ordinaria ante esta judicatura el abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **WALMART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, con orden de ingreso **282-13**, contra el Instituto de la Propiedad, contraída a solicitar la nulidad de un acto administrativo por no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico y por haber sido emitido con exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Costas.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

20 S. 2013

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-017715
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO MARE, S.A
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROYAL MOUNTAIN

ROYAL MOUNTAIN

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua purificada.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto y únicamente para los productos descritos.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

- [1] Solicitud: 2009-030167
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ACTELION PHARMACEUTICALS LTD.
 [4.1] Domicilio: GEWERBESTRASSE 16, 4123 ALLSCHWIL
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 589801
 [5.1] Fecha: 03/08/2009
 [5.2] País de Origen: SUIZA
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REEOVEER

REEOVEER

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Fernando Godoy Sagastume

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

- [1] Solicitud: 2012-012950
 [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SCOTT JSA LIMITED
 [4.1] Domicilio: 7 New Street, Peter Port, Guernsey GY1 4BZ, GG-Guernsey
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCOTT

SCOTT

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Bicicletas, accesorios, partes y piezas de bicicletas, empuñaduras de manillar.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019684
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GODOY PRODUCTS, INC.
 [4.1] Domicilio: 3 GLENLAKE PARKWAY, ATLANTA, GA 30328.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOODY

GOODY

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Accesorios para el cabello tales y como diademas, pañuelos, turbantes y gorras de baño.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

- 1/ No. Solicitud: 12195-13
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNIPHARM (INTERNATIONAL) AG.
 4.1/ Domicilio: OBERE PLESURTRASSE 397002, CHUR, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNINATURALS

UNINATURALS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, alimentos y suplementos dietéticos o fitoterapéuticos para uso médico, complementos y suplementos vitamínicos y alimenticios para personas, elaborados a base de elementos naturales y extractos de plantas, para la prevención de enfermedades, aumento de la salud y calidad de vida humana, productos nutracéuticos.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/06/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 18301-12
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TE KITA EL HAMBRE

TE KITA EL HAMBRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2012
 12/ Reservas: Se usará con la marca "KITOS" Reg. #120536.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 34265-12
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUESI TRIX y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHILIMON

CHILIMON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos y hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 30783-12
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUE NA CHOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/09/12
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 25982-12
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHICHARRUDOS

CHICHARRUDOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-08-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 23009-13
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IRMA ESPERANZA MUÑOZ DE YAFFAR
 4.1/ Domicilio: Tercera Ave. Norte Bis Número 1139, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WILSON

6.2/ Reivindicaciones: **WILSON**
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-Jun.-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 8094-12
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MUTOH HOLDING GS, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 21-1, Nishi-Gotanda, 7-chome, Shinagawa-ku, Tokio, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUTOH y Diseño

MUTOH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, colorantes, pigmentos, tintas de imprenta, pastas de imprenta [tintas], compuestos de imprenta [tintas], colores (para pintar cuadros), metales no ferrosos en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, metales preciosos en hojas y en polvo para pinturas, decoradores, impresores y artistas, tinta para impresoras de chorros de tinta, tinta de inyección para cartuchos de recambio, cartuchos de tinta para impresoras de chorro de tinta, tinta, cartuchos de tinta, tóners y cartuchos de tóner para impresoras de ordenador. Tinta, cartuchos de tinta, toners y cartuchos de toner para impresoras. Tinta y cartuchos de tinta para plóters de chorro de tinta, tinta y cartuchos de tinta para plóters.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-12
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 43420-2012
 2/ Fecha de presentación: 14-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TAMRON CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 1385, Hasunuma, Minuma-Ku, Saitama-Shi, Saitama-Ken, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAMRON

TAMRON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos y componentes ópticos para equipos de entrada/salida (incluyendo escáneres, fotocopiadoras, faxes, impresoras), aparatos de grabación (incluyendo soportes ópticos de datos), unidades de visualización; espejos diseñados a medida para aplicaciones láser, divisores de haces polarizados, prismas, productos para revestimientos con una capa fina, motores ópticos para proyectores LCD, dispositivos para sistemas ópticos de láser, espejos dicróicos, prismas dicróicos, unidades de lentes para cámaras digitales, unidades de lentes para videocámaras, unidades de lentes para cámaras de teléfonos móviles, aparatos e instrumentos ópticos incluyendo placas de ensayo para examinar la precisión de la superficie de una lente, zooms para cámaras CAM (cámaras con una lente zoom integrada), cámaras digitales, cámaras de formato medio, cámaras CCTV (circuito cerrado de TV), otras cámaras, lentes, incluyendo lentes fotográficas, lentes para cámaras CCTV, lentes para cámaras digitales, lentes para videocámaras, lentes para cámaras de teléfonos móviles, lentes esféricas, lentes esféricas, lentes de proyección, lentes con zoom motorizado, lentes varifocales, lentes de foco fijo para vigilancia, lentes intercambiables para cámaras digitales y otras cámaras, lentes para cámaras de control, lentes para automatismos industriales, lentes para objetivos de magnificación, lentes gran angular, lentes telefotográficas, macro-lentes, lentes para objetivos de distancia focal fija, lentes para infrarrojos, filtros (fotografía), teleconvertidores, caperuzas (fotografía), monópodos, fundas bandoleras para cámaras, bolsas para cámaras, fundas para cámaras, tapas para lentes, adaptadores de monturas, respaldos de películas, visores, otras partes y accesorios de cámaras digitales y otros tipos de cámaras, aparatos e instrumentos cinematográficos: interferómetro, esférómetro; matrices, componentes plásticos moldeados, gafas, lentes de contacto; máquinas de telecomunicaciones, aparatos, sus piezas y accesorios; cámaras de infrarrojos, unidades de lentes para cámaras de infrarrojos, cámaras para vehículos, lentes de cámaras para vehículos, unidades de lentes de cámaras para vehículos, cámaras panorámicas, sistema óptico para iluminación de vehículos, cámaras de infrarrojos lejanos, lentes intercambiables para cámaras de infrarrojos lejanos, unidades de lentes de infrarrojos-lejanos, lentes de infrarrojos lejanos, cámaras tipo domo, lentes "ojo de pez"; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-Ene.-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 26944-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 5.5 Carretera al Atlántico, Zona 18, ciudad de Guatemala. 01018, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H-4

H-4

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/07/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013

1/ No. Solicitud: 24648-13
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Jetstereo, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JETSTEREO Y DISEÑO

JETSTEREO

Quando quieras lo mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica "Cuando quieras lo mejor".
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

1/ No. Solicitud: 24649-13
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JETSTEREO, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JETSTEREO Y DISEÑO

JETSTEREO

Quando quieras lo mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 No se protege "Cuando quieras lo mejor".
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

1/ No. Solicitud: 24650-13
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JETSTEREO, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JETSTEREO Y DISEÑO

JETSTEREO

Quando quieras lo mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 No se protege "Cuando quieras lo mejor".
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios jurídicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

1/ No. Solicitud: 27607-13
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CASA DE ORO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI TIERRA Y DISEÑO

Mi Tierra

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén Domínguez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-024651
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JETSTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JETSTEREO CUANDO QUIERAS LO MEJOR

JETSTEREO

Quando quieras lo mejor

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2013
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para utilizarse con la solicitud 24648-2013.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-008626
- [2] Fecha de presentación: 26/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PLANETA TECH, S.A.
- [4.1] Domicilio: COL. 21 OCTUBRE, ATRAS DE TECNICA EUROPEA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRONTERA DIGITAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
- [8] Protege y distingue:
Telecomunicaciones, compraventa de accesorios y repuestos para teléfonos celulares y equipo electrónico en general, servicios de telecomunicaciones, suministros y copiado.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] FECHA DE EMISIÓN: 30 de julio del año 2013.
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. 5 y 20 S. 2013

- 1/ No. solicitud: 21943-13
- 2/ Fecha de presentación: 06-06-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROFESIONALES, S. DE R.L. (SERPRO)
- 4.1/ Domicilio: S.P.S. PTO. CORTÉS, BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NEW ORLEANS ENTRE 26 Y 27 CALLE.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SERPRO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
Tres elementos geométricos en transparencia, siglas de la empresa y nombre.
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue:
Finalidad: Asesoría y consultoría administrativa, logística comercial, contable y fiscal, servicios de auditoría contable, fiscal y procesos; administrativos, de comunicación, contables, tercerización de servicios contables y administrativos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/07/13
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 5 y 20 S. 2013.

- 1/ No. solicitud: 21945-13
- 2/ Fecha de presentación: 06-06-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INVERSIONES CAOBA, S.A. DE C.V. (INCASA)
- 4.1/ Domicilio: S.P.S. PTO. CORTÉS, BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NEW ORLEANS, ENTRE 26 Y 27 CALLE.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INCASA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Un elemento geométrico en forma de árbol de caoba, siglas de la empresa (logotipo), nombre de la empresa y descripción de la empresa.
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y Distingue:
Finalidad: compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, desarrollo de proyectos de urbanización de edificios comerciales y viviendas, todo tipo de inversión inmobiliaria e intermediario de bienes raíces.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/07/13
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A. 5 y 20 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024562
- [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES MORAVIA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, CALLE RETORNO EL CARMEN, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRUPIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue:
Alimento concentrado para perro, galletas para perro.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Oslin Hernández Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de Emisión: 21 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S. 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 28084-13
 Fecha de presentación: 26-07-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF).

Domicilio: Sassoon House, P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.

Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LIGA DE CAMPEONES CONCACAF

LIGA DE CAMPEONES CONCACAF

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad en base a la solicitud número 85/943,969 de la oficina de Estados Unidos de Patentes y Marcas Comerciales.

Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

La organización de eventos deportivos, a saber, los partidos de fútbol y torneos de fútbol, la producción de programas de radio y televisión, producción de CDs, DVDs y películas, programación y producción de programas de televisión, radio e internet en una red informática mundial, proporcionando un sitio web con información sobre fútbol y torneos de fútbol, publicación de productos de imprenta, reserva de entradas y servicios de reservas para los partidos de fútbol y torneos de fútbol.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02/08/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 28083-13
 Fecha de presentación: 26-07-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF).

Domicilio: Sassoon House, P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.

Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LIGA DE CAMPEONES CONCACAF

LIGA DE CAMPEONES CONCACAF

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad en base a la solicitud número 85/943,969 de la oficina de Estados Unidos de Patentes y Marcas Comerciales.

Clase Internacional: 38

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Programas de radio y televisión y de radiodifusión, servicios de radiodifusión y la provisión de acceso a las telecomunicaciones de contenido de video y audio, siempre a través de una red informática mundial.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02/08/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30364-13
 Fecha de presentación: 16-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CableColor, S.A. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., Boulevard del Norte, Km. 3.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ELECTROCOLOR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 11

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/09/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 26927-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOKIM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BOKIM Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20874-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECMOVI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TECMOVIL y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILLO VARGAS COPLAND.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20875-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECMOVI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TECMOVIL y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILLO VARGAS COPLAND.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20878-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECMOVI, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tecmovil



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: El servicio de sistemas de comunicación como ser implementación de redes de información entre usuarios de telefonía celular y diferentes empresas de servicios, importación compra y venta de equipo de comunicación, de respuestos y mantenimiento de dichos equipos; representación y distribución de casas nacionales y extranjeras, y exportación de productos varios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILLO VARGAS COPLAND.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30552-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: CEFERAZ S

CEFERAZ S

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: CEFOPERAZONA SULBACTAM.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 27-08-13
 Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30556-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: REPRAXID

REPRAXID

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: ESOMEPRAZOL.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23-08-2013
 Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30554-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: PRAZETAM B

PRAZETAM B

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: PIPERACILINA TAZOBACTAM

D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23/08/13
 Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30555-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: ACORESTIN

ACORESTIN

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: ATORVASTATINA.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23/08/13
 Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30553-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: BLINEZOL

BLINEZOL

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: BIFONAZOL
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23/08/13
 Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013